

Versión Actualizada de Textos SALDMA®

Datos de la Norma

Nivel Legislativo: **BALEARES**
 Tipo de Norma: **RESOLUCIÓN**

Número de la Norma:

Año: **2006**

Fecha de Promulgación: **6/2/2006**

Título: **Sobre el procedimiento de notificación del ejercicio de actividades de transporte de residuos no peligrosos en el ámbito territorial de las Illes Balears.**

Diario Oficial de Publicación: **BOIB**

Número de Diario Oficial: **23**

Fecha de Publicación: **16/2/2006**

Original de la norma: Original del Boletín (I).

Nº de págs. de la norma VATS: 3. Incluye Anexos.

www.infosald.com

INTERPRETACIÓN DE LAS MARCAS SOBRE LOS TEXTOS

2



Indica párrafos de texto que dejan de ser de aplicación por haber sido **derogados, sustituidos o modificados**. Siempre llevan asociados una llamada que, a pie de página, indica la norma que los deroga, sustituye o modifica.

7

Llamadas a pie de página. Pueden ir asociadas a zonas de texto derogado, sustituido o modificado (para indicar la norma que lo deroga, sustituye o modifica), o libres, dando lugar a cualquier tipo de **comentario**.

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 2353

Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral de la Consejería de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de notificación del ejercicio de actividades de transporte de residuos no peligrosos en el ámbito territorial de las Illes Balears.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos en su artículo 4 establece que corresponderá a las comunidades autónomas la elaboración de sus respectivos planes de gestión de residuos así como la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de los mismos.

Así mismo, la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero que aprueba el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que corresponde a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

En las Illes Balears, la competencia en materia de calidad ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 6/2003 de 30 de junio, por el que se establece la estructura del Govern de les Illes Balears y los Decretos 8/2003, de 30 de junio y 10/2003 de 4 de julio que establecen la estructura orgánica básica de la Vicepresidencia y de las Consejerías del Govern de les Illes Balears.

La Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral ejerce, entre otras, las funciones relativas al ámbito competencial en materia de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 29/2003, de 26 de noviembre, del presidente de las Illes Balears, que regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

La gestión correcta de los residuos no peligrosos, requiere de la organización y control de los medios de transporte destinados a esta finalidad. A tal efecto el artículo 15 de la citada Ley 10/1998 establece que los titulares de las actividades que desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos diferentes a la valorización y/o eliminación, tendrán que notificarlo al órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma correspondiente, quedando debidamente registradas dichas actividades en la forma que éstas establezcan.

Además, en Mallorca, el vigente Plan Director Sectorial para la gestión de los residuos de construcción y demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la isla de Mallorca, aprobado definitivamente el 4 de noviembre de 2002 (BOIB núm. 141, de 23/11/02), establece en su artículo 12 la obligación de que los transportistas de dichos residuos, no peligrosos, estén debidamente registrados y que cada vehículo de transporte disponga de una copia de la resolución administrativa en la que conste esta determinación.

Corresponde a los directores generales la competencia de dictar resoluciones en el ámbito de las competencias materiales que tengan atribuidas, conforme establece el artículo 16.c de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto

RESUELVO

Primero.- Ámbito temporal y procedimiento de notificación.

Hasta la creación del pertinente registro, la notificación de las actividades de transporte de residuos no peligrosos realizadas en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, así como el cumplimiento del resto de las exigencias administrativas contempladas en el artículo 15 de la Ley 10/1998, se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones recogidas en esta Resolución.

Segundo.- Obligados a la notificación.

Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de transporte de residuos no peligrosos en el ámbito territorial de las Illes Balears, tendrán que notificar dicha circunstancia a la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral mediante el modelo normalizado establecido al efecto y que figura como

anexo de la presente Resolución.

La anterior notificación, en el supuesto de empresas que ya vienen desarrollando esta actividad, se tendrá que presentar en el plazo máximo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. En los otros casos, la notificación se tendrá que formular en el plazo de dos meses desde el inicio efectivo de las actividades.

La Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral iniciará de oficio la tramitación del correspondiente expediente de regulación para todas aquellas empresas que lo hayan notificado previamente a la publicación de la presente Resolución, solicitándoles la documentación complementaria pertinente.

Tercero.- Excepciones.

En aplicación del artículo 13.2 de la Ley 10/1998, quedan exentos de la anterior notificación, los transportistas de residuos urbanos hechos directamente por los servicios municipales o a cuenta de las entidades locales.

Cuarto.- Documentación a aportar.

La notificación a la que se refiere la presente Resolución con la relación y descripción de los residuos a transportar (y su correspondiente código LER), la correspondiente a los contenedores disponibles y vehículos a inscribir y la declaración jurada del representante legal de la empresa relativa al cumplimiento de la normativa sobre transporte de mercancías por carretera (según el modelo anexo a la presente Resolución), se tendrá que acompañar del original o copia compulsada de la siguiente documentación:

- Escritura de la sociedad y poderes del firmante, en caso de personas jurídicas.
- Ficha técnica y tarjeta de transporte en vigor de los vehículos utilizados para el transporte de residuos.
- Documento acreditativo del pago de las tasas correspondientes.

Quinto.- Subsanación de deficiencias.

Si la notificación no reúne los requisitos o no va acompañada de los documentos anteriormente citados, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo a la subsanación de deficiencias y archivo del expediente.

Sexto.- Anotación y registro en los archivos de la Dirección General.

Una vez presentada toda la documentación requerida y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el desarrollo de la actividad de transporte por parte del solicitante, a propuesta del Jefe del Servicio, se procederá a la anotación y registro de la actividad notificada en el archivo que, a tal efecto, dispondrá el Servicio de Residuos de ésta dirección general.

A tal efecto, cada registro será identificado con una clave alfanumérica integrada por las letras TRNP junto con el número asignado en función del orden de recepción de la notificación y el año de presentación de ésta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral notificará al interesado, mediante resolución de su Director General, el registro de su solicitud así como la clave que le ha sido asignada, o bien la denegación motivada de la misma, que supondrá la no consideración como transportista de residuos no peligrosos.

Séptimo.- Recursos.

Contra las resoluciones que prevé el apartado anterior podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente del Govern de les Illes Balears.

Octavo.- Cambio en las condiciones y baja del registro.

Los transportistas de residuos no peligrosos incluidos en el ámbito de esta Resolución estarán obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente cualquier cambio que se produzca en las condiciones y datos aportados en su notificación y registro inicial, en el plazo máximo de un mes desde su variación.

De igual manera, y dentro del mismo plazo, la empresa transportista tendrá que comunicar a la Consejería de Medio Ambiente el cese de su actividad, que tendrá que acreditar de manera fehaciente y solicitando la correspondiente baja de la inscripción realizada.

Noveno.- Obligaciones de los transportistas.

De forma permanente, los transportistas de residuos no peligrosos incluidos en el ámbito de esta Resolución, asumirán las obligaciones siguientes:

- Dispondrán de una copia de la resolución por la que quedan inscritos,

